LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 109-97 que concede una pensión del Estado a la señora Carmen Jiminián Hilario.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 109-97

CONSIDERANDO: Que la señora CARMEN JIMINIAN HILARIO se inició en la administración pública en el 1957, cuando apenas contaba con 17 años de edad, como maestra de la Escuela Emergencia del paraje de Telanza, sección El Factor de Villa Julia Molina.

CONSIDERANDO: Que el 7 de febrero de 1964 fue designada Auxiliar de la Sindicatura del Ayuntamiento del municipio de Nagua, ascendida luego a Secretaria del Síndico y Secretaria del Ayuntamiento conjuntamente hasta el 25 de mayo de 1975.

CONSIDERANDO: Que el 27 de mayo de 1975 el Senado de la República la designó mecanógrafa del Departamento de Secretaría, habiendo sido promovida en varias ocasiones por disposición administrativa con cargo de Secretaria de la Sala de Sesiones.

CONSIDERANDO: Que la señora JIMINIAN HILARIO recibió una pensión mensual del Estado mediante la Ley No. 17-86, del 29 de abril del 1986 por la suma de RD$480.00, que no le permite solventar sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.17-86 de fecha 29 de abril de 1986.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta la pensión del Estado a cuatro mil pesos oro (RD$4,000.00) mensuales a la Sra. CARMEN JIMINIAN HILARIO.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley General de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, (1997); año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 110-97 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, tendrá dos cámaras: una para conocer de los Asuntos Civiles, Comerciales y de Trabajo y la otra para conocer de los Asuntos Penales.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 110-97

CONSIDERANDO: Que es función del Estado garantizar la celeridad en la administración de una buena justicia.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Hato Mayor del Rey, ha tenido notable incremento en la población así como sus actividades económicas, sociales, que incluyen zonas francas y múltiples proyectos agroindustriales, lo que motiva un mayor volumen de los asuntos judiciales pendientes.